

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

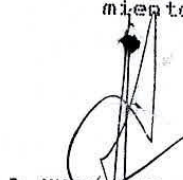
CONTINUACION DE RESOLUCION No 97/06 - E.P.R.E.T.

culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder, o por caso fortuito o de fuerza mayor), demostrandolo en forma fehaciente; cosa que no hizo.

Que el Contrato de Concesión en su Volumen II, dispone en el numeral 6.1.4. del Anexo 4: "La Distribuidora deberá notificar a la DEP (actualmente EPRET), en el plazo de 48 horas, el acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o de fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación de los mismos, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario caducara el derecho de invocar el hecho como eximente de responsabilidad".

Que EDET S.A. manifiesta en sus Notas SA/EC No 23/05 y AC No 985/05 que luego de efectuar el análisis correspondiente se determinó que no existían causales para justificar daños a equipos eléctricos debido a que los mismos se produjeron como consecuencia de descargas atmosféricas.

Que según surge expresamente del mencionado numeral 6.1.4., para poder invocar un hecho como eximente de responsabilidad la Empresa tiene que informar a este Ente Regulador en un plazo de 48 horas del acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor, remitiendo la documen-


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

500 EAST 57TH STREET

CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

500 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

PRINTED IN THE UNITED STATES OF AMERICA

ALL RIGHTS RESERVED

NO PART OF THIS PUBLICATION

IS TO BE REPRODUCED

WITHOUT PERMISSION

OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

100-100000-0000000000



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 97/06 - E.P.R.E.T.

tación respaldatoria; lo cual EDET S.A. no cumplió, caducando en consecuencia su derecho a invocar una contingencia meteorológica para eximirse de su responsabilidad.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ello:

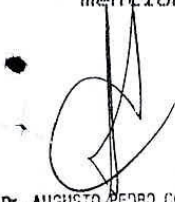
EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL

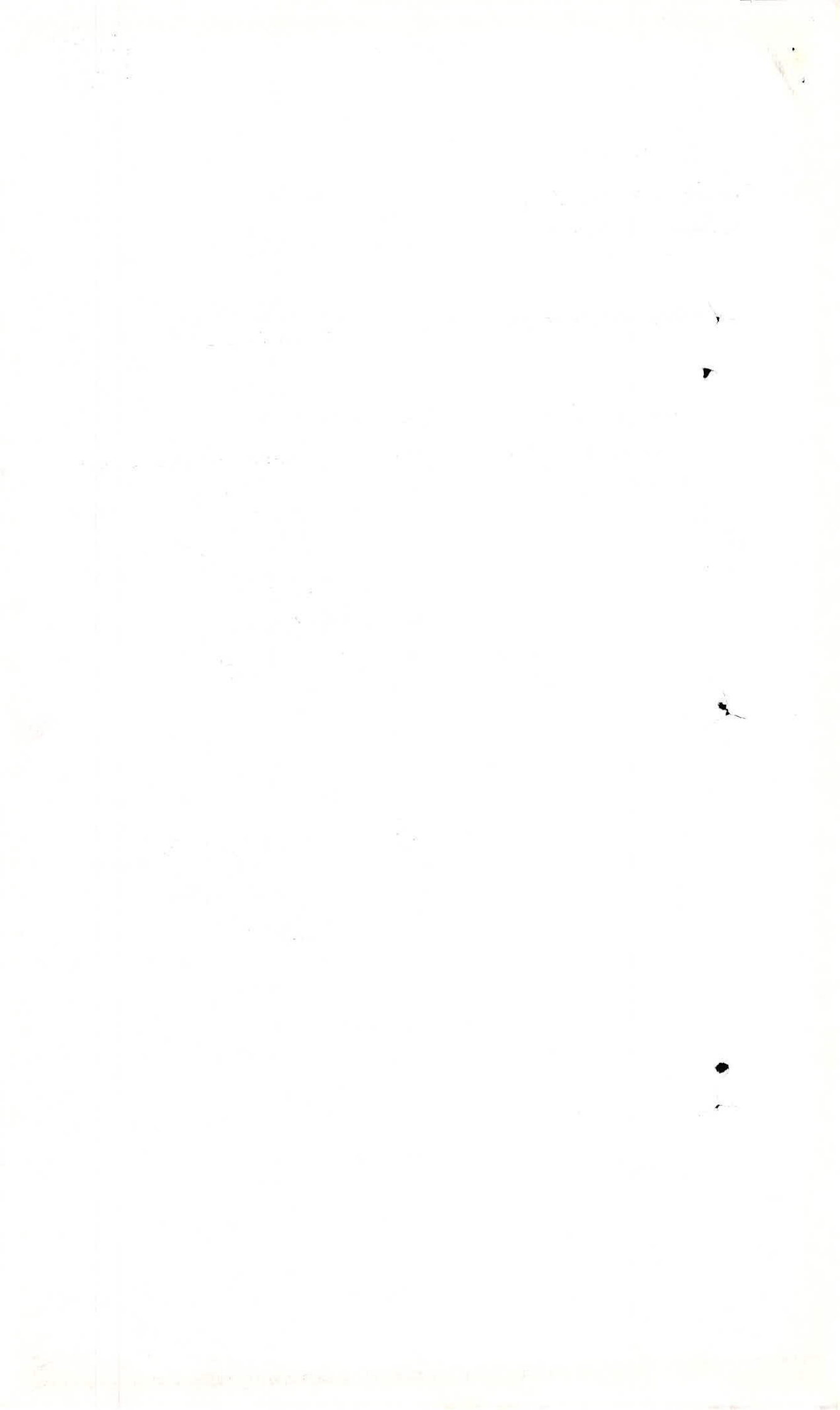
REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o: Establecer que corresponde a EDET S.A. hacerse cargo de la reparación del artefacto eléctrico en cuestión, atento a lo expuesto en los considerandos que preceden.

ARTICULO 2o: Establecer que corresponde aplicar a la Concesionaria la multa establecida en el artículo 78, inciso "a" de la ley 6608 con un monto de \$ 300.- (pesos trescientos) a favor de este Ente Regulador, por haber incumplido con su accionar con lo dispuesto expresamente en el artículo 58, inciso "i" de la mencionada ley, teniendo en cuenta los antecedentes refe


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN





E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 97/06 = E.P.R.E.T.

ridos por el Area Calidad de Servicio.

ARTICULO 3o: Notificar al Area Administrativa Contable a sus efectos, a las partes y archivar.

b

Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVALOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



ES COPIA FIEL

R/A

844/300-C-2006

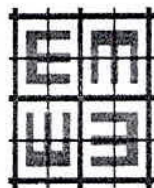


28/12/06

Dirección

ME EN

Horario



**Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 28-septiembre-2006

Sr/a. CATHERINE PEREZ

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel. : N° ----.

PRESENTE:

**REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 644/390-SD-05
Recurso de Reconsideración -
Daños**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de RESOLUCIÓN N° : 470/06 - E.P.R.E.T.

Sirva la presente de atenta notificación.

Notificado:

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:

Queron motif. 20 de Octubre.



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

San Miguel de Tucumán, 19 de Setiembre de 2006.

RESOLUCION No 470/06 - E.P.R.E.T.

VISTO, lo actuado en el Expediente No 644/390

- S D - 05, y

CONSIDERANDO:

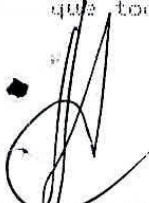
Que EDET S.A. interpone un recurso de reconsideración en contra de la resolución EPRET No 97/06 (SIMON DUELE Marta s/daños en electrodomésticos) y solicita la suspensión de ejecutoriedad de la misma.

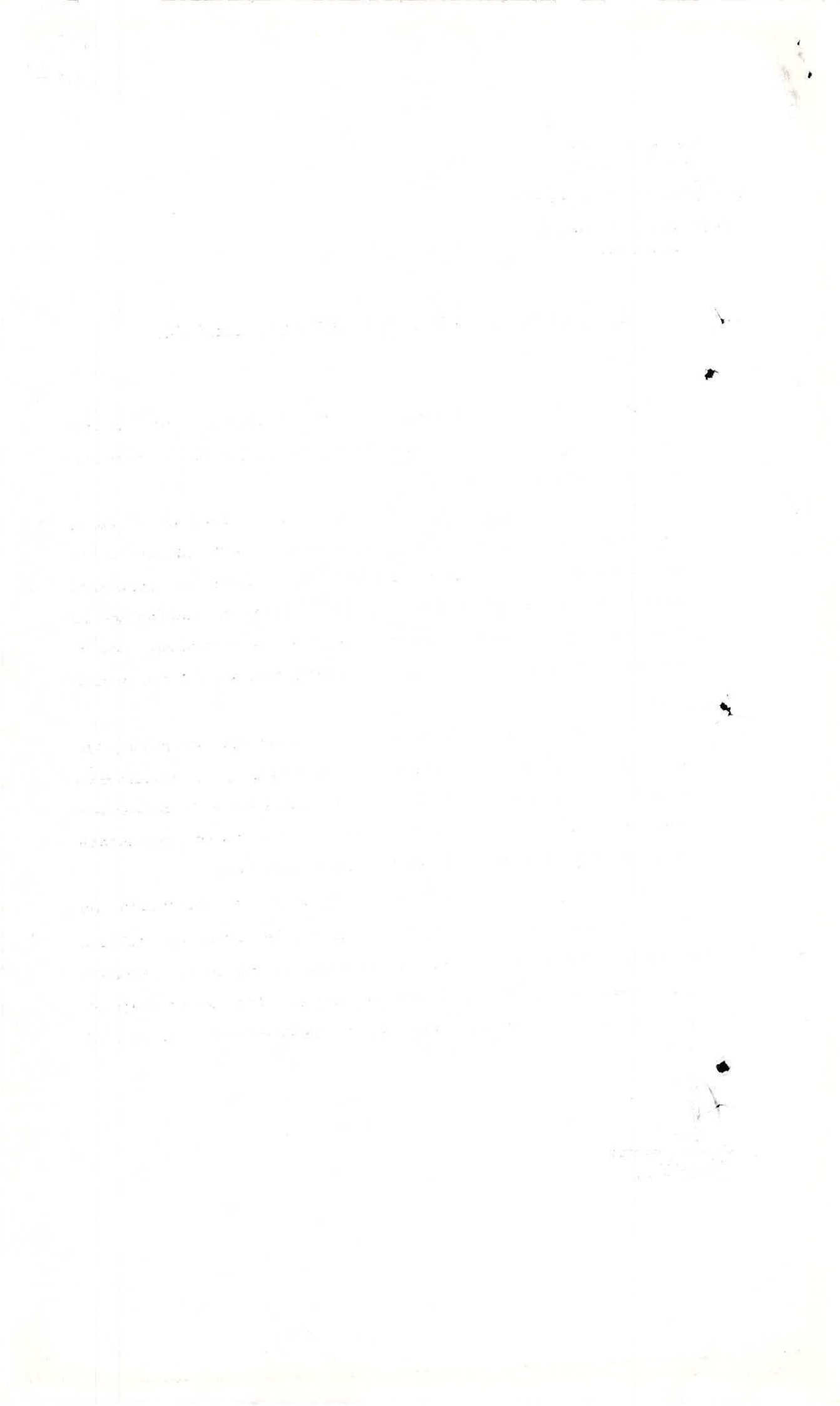
Que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley.

Que en referencia al pedido de suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo recurrido, no corresponde hacer lugar al mismo.

Que el artículo 76 de la ley 6608 establece que son procedentes contra las resoluciones dictadas por EPRET, los recursos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo.

Que el artículo 47 de la ley 4537 determina que todo acto administrativo tiene fuerza ejecutoria, es decir,


D. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENIENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN





E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 470/06 - E.P.R.E.T.

que la administración puede ponerlo en práctica por sus propios medios e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efecto.

Que si bien es cierto que el artículo 57 de la ley 6608 establece que las decisiones del EPRET obligan a la Distribuidora. De ninguna manera se transgrede la jerarquía constitucional, puesto que si la misma no está de acuerdo con la resolución que se dicte, puede interponer los sucesivos recursos permitidos hasta agotar la vía administrativa y luego acudir a la justicia.

Que la resolución recurrida goza de presunción de legitimidad; ha sido notificada; es física y jurídicamente exigible y debido a que no se dan los presupuestos de conveniencia, mérito o perjuicio graves al interesado, no es procedente la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que sostiene EDET S.A. que la resolución No 97/06 se encuentra afectada por vicios que la tornan de nulidad absoluta. Tal afirmación no es correcta, ya que en el presente expediente constan todas las actuaciones por las que se llegó al dictado de la resolución recurrida por la Distribuidora, la cual

Dr. ~~AUGUSTO~~ PEDRO CONTRERAS
INTERVENIENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMÁN

E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 470/06 - E.P.R.E.T.

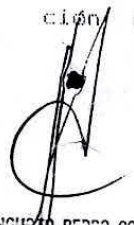
fue emitida teniendo en cuenta tanto los antecedentes de hecho como los de derecho.

Que el Contrato de Concesión determina en el artículo 21 que la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos como consecuencia de la ejecución del Contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas, conforme al mismo y a la prestación del servicio público.

Que asimismo los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico, determinan el alcance de responsabilidad de EDET S.A. y remiten a lo dispuesto en el Código Civil - artículo 1109 y concordantes - haciendo expresa referencia a los daños causados, imputables a EDET S.A., sobre las instalaciones o aparatos instalados de propiedad del cliente.

Que el tipo de responsabilidad que tiene EDET S.A. en su carácter de prestatario del servicio público, es de carácter objetivo (artículo 1113 del Código Civil).

Que la Distribuidora al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios cumple una actividad


ANÍBAL PEDRO CONTRERAS
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGÍA DE TUCUMÁN

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

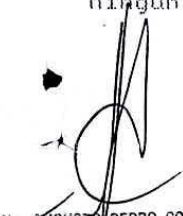
CONTINUACION DE RESOLUCION No 470/06 - E.P.R.E.T.

riesgosa, ya que la misma potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene con ella un beneficio económico. Por lo tanto, corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que a su vez el artículo 58, incisos a) y n) de la ley 6608, establece entre las funciones a cargo del Ente hacer cumplir la mencionada ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Contrato de Concesión y hacer todo aquello que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la ley.

Que la Distribuidora comunicó a la señora SIMON DUELE mediante Nota SA/EC No 23/05, que el daño denunciado por ella obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona, pero no cumplió con lo dispuesto en el numeral 6.1.4. del Anexo 4 - Volumen II del Contrato de Concesión, es decir, que no acreditó fehacientemente la ruptura del nexo causal entre las deficiencias en el servicio y el daño ocasionado a la causante.

Que manifiesta falsamente la Concesionaria que ningún cliente del mismo distribuidor se vió afectado por la


AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
PROVINCIAL REGULADOR
ENERGIA DE TUCUMÁN



1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

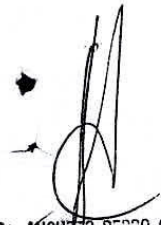
CONTINUACION DE RESOLUCION No 470/06 - E.P.R.E.T.

supuesta alteración denunciada, contradiciendo lo expresado por ella misma en su Nota AC No 985/05, en la cual destaca que "del análisis de nuestros registros se verificó que el 24/02/05 hubo reclamos de vecinos". También en este EPRET ingresaron reclamos por daños de otros usuarios vinculados a la misma SET que el suministro de la señora de SIMON DUBLE (Servicios No 103027, 103031, 300446) resultando por ello falaz la argumentación de la recurrente.

Que cuestiona también la recurrente la sanción aplicada en el artículo 2 de la resolución No 97/06. Esta sanción fue dispuesta al haber incumplido EDET S.A. con lo establecido en el artículo 58 - inciso i) - de la ley 6608, siendo pasible por lo tanto de la multa contemplada en el artículo 78, inciso a), de la misma ley, ya que no remitió la empresa a este EPRET la documentación solicitada para avalar su postura, y su contestación además de incompleta fue extemporánea.

Que la falta de EDET S.A. obstaculizó el normal desempeño de la labor de contralor del EPRET, provocando un perjuicio en el desarrollo de sus tareas regulatorias.

Que por otra parte, también considera la


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMÁN

E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 470/06 - E.P.R.E.T.

Distribuidora que la sanción fijada no está motivada y resulta desproporcionada con la conducta sancionada.

Que esta afirmación carece de sustento, ya que en estas actuaciones constan todos los elementos por los que se llegó al dictado de la resolución en cuestión y haciendo un análisis del accionar de la Empresa, surge que la sanción dispuesta a favor de este Ente Regulador está ajustada a la regla de la razonabilidad y respeta el principio de proporcionalidad.

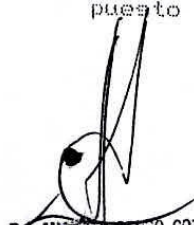
Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ellos:

EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1o: No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por EDET S.A. en contra de la resolución EPRET No 97/06.


DR. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 470/06 - E.P.R.E.T.

ARTICULO 2o: No hacer lugar al pedido de suspensión de ejecutoriedad de la resolución No 97/06 - EPRET.

ARTICULO 3o: Notifíquese, cúmplase con lo establecido en la resolución recurrida, y una vez acreditado su cumplimiento, archívese.

Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
Abogado
Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán



ES COPIA FIEL

CARLOS RAMON QUINTO
Secretario de Ejecución
E.P.R.E.T.



Aguilares ²⁵ de Julio de 2.007.-

**AL SR. GERENTE
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
- EDET S.A.-**

S _____ / _____ D
Ref. expte. E.P.R.E.T. N° 644/390 – SD – 05 – Daños –

La que suscribe Dra. CATHERINE PEREZ, se dirige a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, con el fin de remitirle a su conocimiento copia autenticada de decreto N° 619/3 (M.D.P.), de fecha 07/03/2007.-

Encontrándose la misma firme y ejecutoriada, intímole para que en el perentorio plazo de 72 horas, de recibida la presente, arribe a una pronta solución al respecto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales a que me creyera con derecho.-

Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable a mi solicitud, sirva la presente de atenta notificación.-


DRA. CATHERINE PEREZ

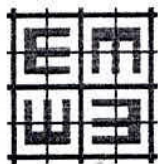
M.P. 275

EDET. S.A.			
Dto.			
Fecha	25 JUL. 2007		
Hora		Folios	

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Es copia fiel

ES COPIA FIEL



**Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

27-marzo-2007

Sr/a. MARTA MARIA GRONDONA DE SIMÓN DUBLE

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel. : N°-----.

PRESENTE:

REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 644/390-SD-05
Daños

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de DECRETO N° : 619/3 (M.D.P.) de fecha 07/03/2007

Sirva la presente de atenta notificación.

1554/770

1. 42 SUP.

CARLOS RAMÓN RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

Notificado:

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:

Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)
MINISTRO

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Orden Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 7 de marzo de 2007.-

DECRETO N° 619 /3 (MDP)
EXPEDIENTE N° 644/390-SD-05 y agreg. -

VISTO que mediante estas actuaciones la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 97/06 y su confirmatoria N° 470/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que para la procedencia formal de los recursos administrativos la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 4537) en su art. 60 prevé que: "la presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el art. 21 y en lo que fuere pertinente, indicándose además de manera concreta la conducta o acto del recurrente estimare como legítimo para sus derechos o intereses....Advertida alguna deficiencia formal el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso"

Que de las constancias de autos, surge que EDET S.A no ha cumplido con la reposición del sellado previsto por actuación administrativa, de conformidad a las previsiones contenidas en los artículos 294 a 297 de la Ley N° 5121 y los arts. 17 y 18 inc. h) de la ley N° 5636, pese a las intimaciones cursadas a tales efectos.

Que en consecuencia, al no cumplir con los recaudos legales exigidos - que da cuenta el párrafo precedente- y bajo aplicación del art. 60 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de alzada resulta formalmente inadmisibles, debiendo tenerse por desistido el planteo;

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado según Dictamen Fiscal N° 311 de fecha 22/02/07, a fs. 66;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 97/06 y su confirmatoria N° 470/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán, confirmándose las Resoluciones cuestionadas, en virtud del considerando precedente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. JOSE JORGE AMPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

OTOCONIA DEL DESU ORIGINAL

Es copia fiel

ES COPIA FIEL

C.P.N. GUSTAVO A. ESCUDE
Director de Administ. y Despacho
Ministerio Desarrollo Productivo

CARLOS RAMON RAMOS
ENCARGADO DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

SECCION MIGUEL RUIZ
A/C. del REGISTRO OFICIAL de
Leyes y Decretos - GOBIERNO

AGUILARES 25 DE FEBRERO DE 2.005



Sr. GERENTE DE E.D.E.T.

HUGO TOLEDO

SUCURSAL AGUILARES

S Dpto. de

EL que suscribe BEATRIZ GRACIELA CARABAJAL con domicilio en Avda. Sarmiento N° 922 de la ciudad de Aguilarés D.N.I. N° 14.829.113 .Se dirige a Ud. para informarle que debido a una descarga electrica y baja de tensión entre Hrs. 14,30 y 17,30 del día 24-02-05 me produjo la ruptura de dos(2) televisores, ambos de(21) veintiuno pulgadas, de marca Groundin y Admiral.

Adjunto a la presente constancia fotocopias de boleta de Luz y denuncia policial.

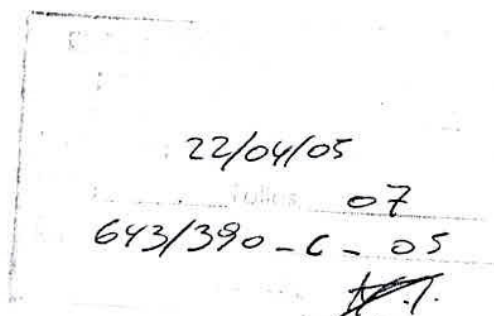
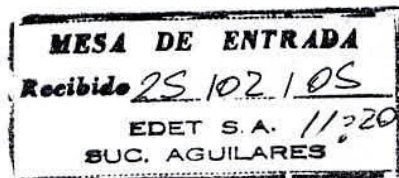
Sin otro particular y a la espera de una solución saludo a Ud. muy Atte.

Beatriz

BEATRIZ GRACIELA CARABAJAL

D.N.I. 14.829.113

Avda. Sarmiento AGUILARES



Aguilares, Marzo 11 de 2.005.-

NOTA SA/EC N° 019/05

Sr./ra.
Beatriz Carabajal
Av. Sarmiento 922
Ciudad de Aguilares
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación a su nota ingresada en nuestra mesa de entrada el 25 de Febrero del corriente año, en la cual nos solicita el resarcimiento por daños producidos en artefactos eléctricos, por problemas en el suministro de energía eléctrica, referente al servicio N° 103027.

Por lo expuesto en su nota, le informamos que se realizó un análisis del caso, la misma obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona.

En consecuencia, le comunicamos que EDET SA no es responsable del daño.

Sin otro particular, le saludamos a Ud. atentamente.


Toledo Victor Hugo
Jefe de Suc Aguilares
E.D.E.T. S.A.



TERMINES EN EL CANTO PUENTE
Y SON: ROTURA DE 7 SUELO
PUENTES DE HOAO, DE 0,20 X 0,15
Y 0,90 mts. ; 15 mts DE CANTO CAL-
VAHESADO DE 2", HABALUSADO
LOS ASHOS EN \$2.100 = SEENDO
TODO LO QUE QUIERE DOCUMENT
TAR CONO CONSTANCIA.

AAA aspo

5-02-05 Pl. 08,10. Compara por auto etc UOP. Mundo
Jano. Paroquial Beotig. Pucio de Capatzen, actual
de 42 años, Cerado, JNE 14.824. 113. Luni
luedo en mole Juncante 822. de este Ciudad.
Unin manifeste por en el día de hoyes Opres.
unedomato entre las 14,30 y 17,30 hubo una
descarga eléctrica y bop de fusión en los me-
diocins de su Junc civil. Le d'empole. Luni
a. Los televisores Color-Morec. Junc di 21
pulgadas y Admural 21 pulgadas. San 08,10
de la le presento a la fms pertinente fms
lo por Constancia.



Mrs: 09:15. Compara por auto etc UOP. una persona de
nombre. Manuel Domingo Heneco, argentino, casado, mstr
do, de 47 años de edad DNI 13013.134. empleado municipal.
con domicilio en B' Libertad, P' de Junc 822 de esta Ciudad.
pucien manifeste sus deseos de pedir un alio siquiere constancia
que desde fecha veintuno del corriente mes, año en curso
trabajó hasta el día de la fecha, desde horas 06:00 a 12:00 en
comisario de esta Ciudad, realizando trabajos de limpieza.
Se deja lo presente a solicitud de la parte interesada. Entero
do el nro de comparencia. fms por Constancia. 11/01/05



SR. SRA. CARABAJAL BEATRIZ G.
DOMICILIO POSTAL AV Dgo F Sarmiento 922 Aguilares Altura De Velez S

Periodo 02-2005 Medidor Numero 809195 Distrito 420 TIR Lectura x 1
Categoría IVA Final
CUI 00-00185056-X

DOMICILIO SUMINISTRO
AV Dgo F Sarmiento 922 Aguilares Altura De Velez S
AGUILARES - Z:365 M:7 L:4

CONCEPTO
CARGO FIJO
Energía 1 Bloque
Energía 2 Bloque
*** TOTAL EDET (1)

IMPORTE
3.78
24.15
54.51
82.44

SubTotal (1) 82.44

IVA R. I.
De 0 a 300KWh \$/KWh 0.0805000
Mas de 300KWh \$/KWh 0.1088000

CUI 30-65865024-2
I. BRUTOS 345.530
INICIO DE ACTIVIDADES:
01/01/1993

SubTotal (1+2) 92.44

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10



SR. SRA. CARABAJAL BEATRIZ G.
DOMICILIO POSTAL AV Dgo F Sarmiento 922 Aguilares Altura De Velez S

Periodo 02-2005 Medidor Numero 809195 Distrito 420 TIR Lectura x 1
Categoría IVA Final
CUI 00-00185056-X

DOMICILIO SUMINISTRO
AV Dgo F Sarmiento 922 Aguilares Altura De Velez S
AGUILARES - Z:365 M:7 L:4

CONCEPTO
CARGO FIJO
Energía 1 Bloque
Energía 2 Bloque
*** TOTAL EDET (1)

IMPORTE
3.78
24.15
54.51
82.44

SubTotal (1) 82.44

IVA R. I.
De 0 a 300KWh \$/KWh 0.0805000
Mas de 300KWh \$/KWh 0.1088000

CUI 30-65865024-2
I. BRUTOS 345.530
INICIO DE ACTIVIDADES:
01/01/1993

SubTotal (1+2) 92.44

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

SubTotal (1+2+3) 117.10

20/04/06 LEGAL



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 28 de Febrero de 2006.

RESOLUCION No 88/06 - E.P.R.E.T.

EXPEDIENTE No 643/390 - C - 2005

VISTO, lo actuado en el Expediente No 643/390

- C - 05, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Beatriz Graciela CARABAJAL, titular del suministro No 103027, con domicilio en Avenida Sarmiento No 922 de la ciudad de Aguilares, reclama la reparación por parte de EDET S.A. de los daños ocasionados a 2 televisores de 21 pulgadas marca Grundig y Admiral, por problemas de tensión que tuvieron lugar el día 24/02/05.

Que la señora CARABAJAL reclamó previamente a la Distribuidora, adjuntó a estas actuaciones copia de respuesta brindada por EDET S.A., copia de denuncia policial y copia de un Acta Notarial que constata los daños denunciados.

Que el 07/06/05 el Area Calidad de Servicio envió a la Distribuidora la Nota EPRET AC No 346/05, por la cual se le corre vista de las actuaciones y se le solicita que en un plazo de 7 días aporte las pruebas que estime necesarias para la


Dr. ALEJANDRO ROLDÁN CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGÍA DE TUCUMÁN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 88/06 - E.P.R.E.T.

resolución del reclamo.

Que ante la falta de respuesta, se remitió la Nota EPRET AC No 450/05 en fecha 28/06/05 otorgándole un plazo de 48 horas para su respuesta. La Distribuidora recién contestó lo solicitado por este Ente Regulador el día 26/08/05 con la Nota AC No 988/05, sin adjuntar ninguna documentación.

Que la Distribuidora en su Nota SA/EC No 19/05 informa a la reclamante que "se realizó un análisis del caso, la misma obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona. En consecuencia, le comunicamos que EDET S.A. no es responsable del daño."

Que el Area Calidad de Servicio en su informe destaca que considerando la respuesta dada al reclamante por la Concesionaria y la existencia de otros reclamos de clientes servidos por la misma SET, es viable la posibilidad que una alteración en los niveles de tensión dañe el artefacto eléctrico en cuestión, por lo que corresponde hacer lugar al reclamo de la señora CARABAJAL.

Que la Distribuidora en su Nota AC No 988/05 informa que "el día 24/02/05 se produjo una fuerte tormenta con


Dr. AUGUSTO PARDO CONTRERAS
INTENDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

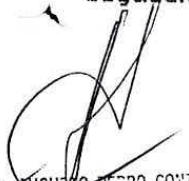
*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 88/06 - E.P.R.E.T.

descargas atmosféricas; como consecuencia de la misma actuaron las protecciones de la SET No 1200 del Distribuidor Aguilares de la E.T. Aguilares. El día 25/02/05 ingresa en EDET S.A. una nota del cliente de referencia por daños a electrodomésticos. Se constató en terreno que el cliente está vinculado a la mencionada subestación. Del análisis de nuestros registros se verificó que el día 24/02/05 hubo reclamos de vecinos por falta de suministro."

Que el artículo 21 del Contrato de Concesión y el artículo 26 del Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico, determinan la obligación de EDET S.A. de velar por la calidad del servicio brindado, de atender los reclamos y responder por los daños ocasionados a terceros y a sus bienes.

Que asimismo el Reglamento General para la prestación del servicio eléctrico establece en sus artículos 41, 42 y 43 cuales son las causales eximentes de responsabilidad, las condiciones a tener en cuenta al dar curso a un reclamo y la aplicación para el caso de las disposiciones del artículo 1109 y siguientes del Código Civil.


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
FED. 10.10.05
D. N. 10.10.05



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 88/06 - E.P.R.E.T.

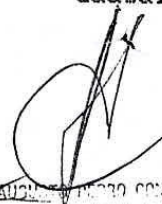
Que las líneas de distribución han sido confiadas al cuidado de EDET S.A., siendo de su exclusiva responsabilidad realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio conforme al nivel de calidad exigido.

Que el tipo de responsabilidad que tiene EDET S.A. en su carácter de prestatario del servicio público, es de carácter objetivo (artículo 1113 del Código Civil).

Que la Concesionaria, al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios, cumple una actividad riesgosa, ya que la misma potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene con ella un beneficio económico. Por lo tanto, corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que la existencia de los daños ocasionados a la reclamante fue comunicada oportunamente a la Concesionaria y se dejó constancia de los mismos en denuncia policial y Acta Notarial. Por su parte, EDET S.A. no desconoce dichos daños ni en la nota remitida a la usuaria ni en la nota AC No 988/05.

Que se encuentra acreditada la relación de causalidad entre las deficiencias y el daño, habiendo quedado a


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
Abogado
C.P.N. 12.345
C.E. 12.345



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 88/06 - E.P.R.E.T.

★

cargo de la Empresa acreditar la ruptura del nexo causal (por culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder, o por caso fortuito o de fuerza mayor), demostrándolo en forma fehaciente, cosa que no hizo.

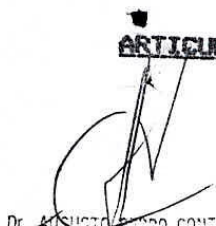
Que el Contrato de Concesión en su Volumen II dispone en el numeral 6.1.4. del Anexo 4: "La Distribuidora deberá notificar a la DEP (hoy EPRET) en el plazo de 48 horas, el acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o de fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación de los mismos, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario, caducará el derecho de invocar el hecho como eximente de responsabilidad".

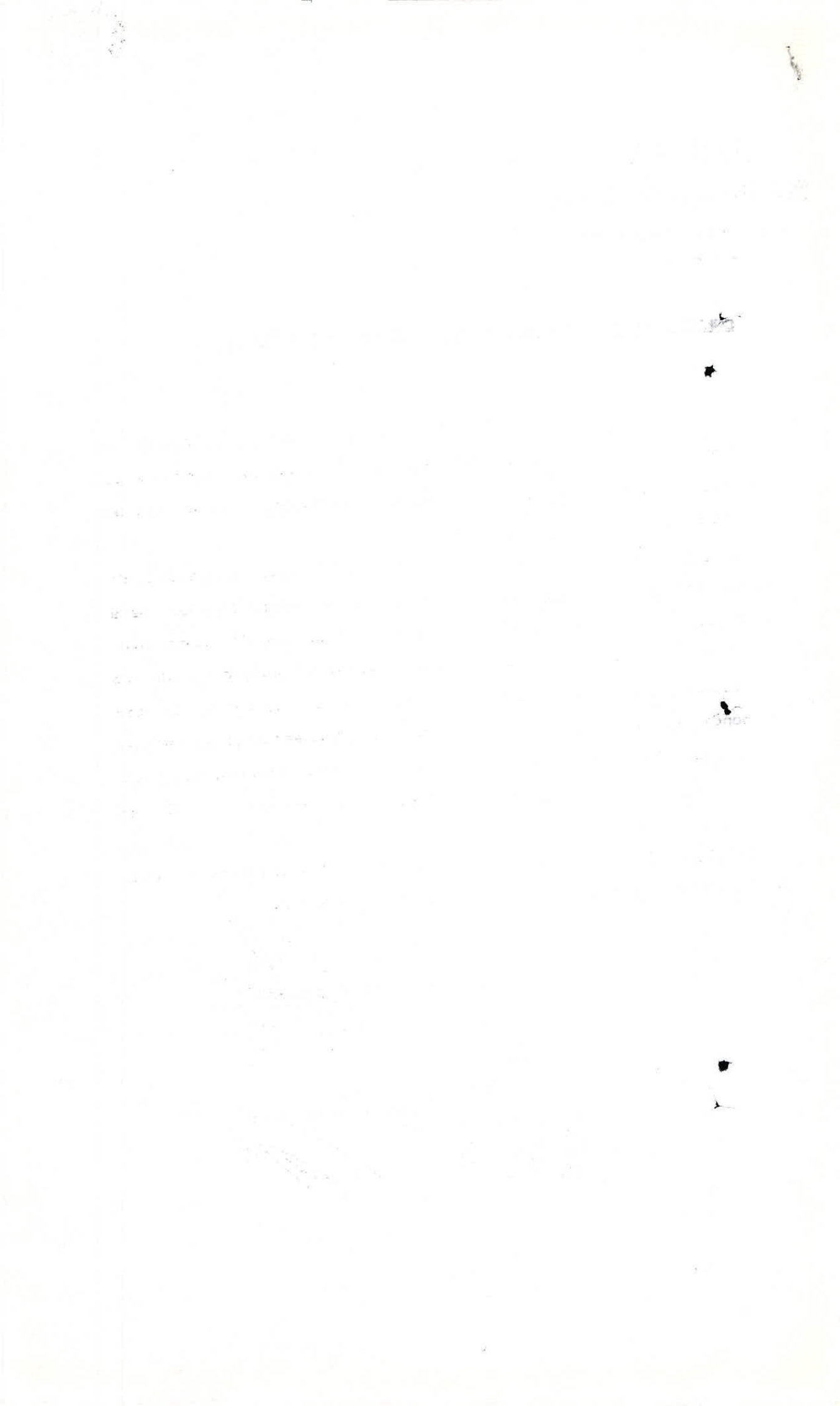
Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ello:

**EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN
RESUELVE:**

ARTICULO 1o: Establecer que los daños causados a los televisores


Dr. AUGUSTO PARDO CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 88/06 - E.P.R.E.T.

de propiedad de la reclamante - señora Graciela CARABAJAL - fueron responsabilidad de EDET S.A., por lo que corresponde a la Distribuidora hacerse cargo de la reparación de los bienes dañados.

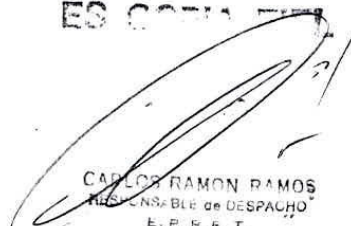
ARTICULO 2o: Establecer que en virtud de la excesiva demora de la Distribuidora para responder las notas enviadas por este EPRET y que además en dicha respuesta no se adjuntó documentación que avale su postura, incumpliendo su accionar con lo dispuesto en el artículo 58, inciso i) de la ley 6608, corresponde aplicar a la Concesionaria la multa establecida en el artículo 78 - inciso a) de la mencionada ley, fijando el monto de la misma en \$ 290.- (pesos doscientos noventa) a favor de este Ente Regulador.

ARTICULO 3o: Notificar al Area Administrativa Contable de este Organismo a sus efectos, a las partes y archivar.

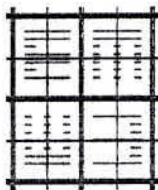

Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



ES COTI


CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

212
"IT"



**Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 15-septiembre-2006

Sr/a. CATHERINE PEREZ

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel. : N° -----.

PRESENTE:

**REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 643/390-P-05
Recurso de Reconsideración -
Daños a Electrodomésticos**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de RESOLUCIÓN N° : 438/06 - E.P.R.E.T.
Sirva la presente de atenta notificación.

Notificado: Edel. 21/9/06. Notifico. Doc. 8276.

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

San Miguel de Tucumán, 11 de Setiembre de 2006.

RESOLUCION No 438/06 - E.P.R.E.T.

EXPEDIENTE No 643/390 - C - 2005

VISTO, lo actuado en el Expediente No 643/390

- C - 05, y

CONSIDERANDO:

Que EDET S.A. interpone un recurso de reconsideración en contra de la resolución EPRET No 88/06 (CARABAJAL Beatriz s/daños en electrodomésticos) y solicita la suspensión de ejecutoriedad de la misma.

Que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley.

Que en referencia al pedido de suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo recurrido, no corresponde hacer lugar al mismo.

Que el artículo 76 de la ley 6608 establece que son procedentes contra las resoluciones dictadas por EPRET los recursos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo.

Que el artículo 47 de la ley 4537 determina que todo acto administrativo tiene fuerza ejecutoria, es decir,


AUGUSTO NIETO CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 438/06 - E.P.R.E.T.

que la administración puede ponerlo en práctica por sus propios medios e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efecto.

Que si bien es cierto que el artículo 57 de la ley 6608 establece que las decisiones del EPRET obligan a la Distribuidora, de ninguna manera se transgrede la jerarquía constitucional, puesto que si la misma no está de acuerdo con la resolución que se dicte, puede interponer los sucesivos recursos permitidos hasta agotar la vía administrativa y luego acudir a la justicia.

Que la resolución recurrida goza de presunción de legitimidad; ha sido notificada; es física y jurídicamente exigible y debido a que no se dan los presupuestos de conveniencia, mérito o perjuicio graves al interesado, no es procedente la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que sostiene EDET S.A. que la resolución No 88/06 se encuentra afectada por vicios que la tornan de nulidad absoluta. Tal afirmación no es correcta, ya que en el presente expediente constan todas las actuaciones por las que se llegó al dictado de la resolución recurrida por la Distribuidora, la cual

Dr. AUGUSTO PIERO CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 438/06 - E.P.R.E.T.

fue emitida teniendo en cuenta tanto los antecedentes de hecho como los de derecho.

Que el Contrato de Concesión determina en el artículo 21 que la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos, como consecuencia de la ejecución del Contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y a la prestación del servicio público.

Que asimismo los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico, determinan el alcance de responsabilidad de EDET S.A. y remiten a lo dispuesto en el Código Civil, artículo 1109 y concordantes, haciendo expresa referencia a los daños causados - imputables a EDET S.A. - sobre las instalaciones o aparatos instalados de propiedad del cliente.

Que el tipo de responsabilidad que tiene EDET S.A. en su carácter de prestatario del servicio público, es de carácter objetivo (artículo 1113 del Código Civil).

Que la Distribuidora, al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios, cumple una activi-


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

• CONTINUACION DE RESOLUCION No 438/06 - E.P.R.E.T.

dad riesgosa, ya que la misma potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene con ella un beneficio económico. Por lo tanto, corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que a su vez, el artículo 58 - incisos a) y n) - de la ley 6608 establece entre las funciones a cargo del Ente hacer cumplir la mencionada ley su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Contrato de Concesión y hacer todo aquello que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la ley.

Que la Distribuidora comunicó a la señora CARABAJAL mediante Nota SA/EC No 19/05 que el daño denunciado por ella obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona, pero no cumplió con lo dispuesto en el numeral 6.1.4. del Anexo 4 - Volumen II del Contrato de Concesión. Es decir, que no acreditó fehacientemente la ruptura del nexo causal entre las deficiencias en el servicio y el daño ocasionado a la causante.

Que manifiesta falsamente la Concesionaria que ningún cliente del mismo distribuidor se vió afectado por la

Dr. AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ

27

28

29

30

31



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 438/06 - E.P.R.E.T.

supuesta alteración denunciada, contradiciendo lo expresado por ella misma en su Nota AC No 988/05 en la cual destaca que "del análisis de nuestros registros se verificó que el 24/02/05 hubo reclamos de vecinos". También en este EPRET ingresaron reclamos por daños de otros usuarios vinculados a la misma SET que el suministro de la señora CARABAJAL (servicios No 103019, 103031, 300446), resultando por ello falaz la argumentación de la recurrente.

Que cuestiona también la recurrente la sanción aplicada en el artículo 2 de la resolución No 88/06. Esta sanción fue dispuesta al haber incumplido EDET S.A. con lo establecido en el artículo 58 - inciso i) - de la ley 6608, siendo pasible por lo tanto de la multa contemplada en el artículo 78 - inciso a) - de la misma ley, ya que no remitió la empresa a este EPRET la documentación solicitada para avalar su postura, y su contestación además de incompleta fue extemporánea.

Que la falta de EDET S.A. obstaculizó el normal desempeño de la labor de contralor del EPRET, provocando un perjuicio en el desarrollo de sus tareas regulatorias.

Que por otra parte, también considera la


Dr. AUGUSTO RIZZO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

2023

41



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 438/06 - E.P.R.E.T.

Distribuidora que la sanción fijada no está motivada y resulta desproporcionada con la conducta sancionada. Esta afirmación carece de sustento ya que en estas actuaciones constan todos los elementos por los que se llegó al dictado de la resolución en cuestión y haciendo un análisis del accionar de la Empresa, surge que la sanción dispuesta a favor de este Ente Regulador está ajustada a la regla de la razonabilidad y respeta el principio de proporcionalidad.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ello:

EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL

REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por EDET S.A. en contra de la resolución EPRET No 88/06.

ARTICULO 2o: No hacer lugar al pedido de suspensión de ejecutoriedad de la resolución No 88/06 - EPRET.

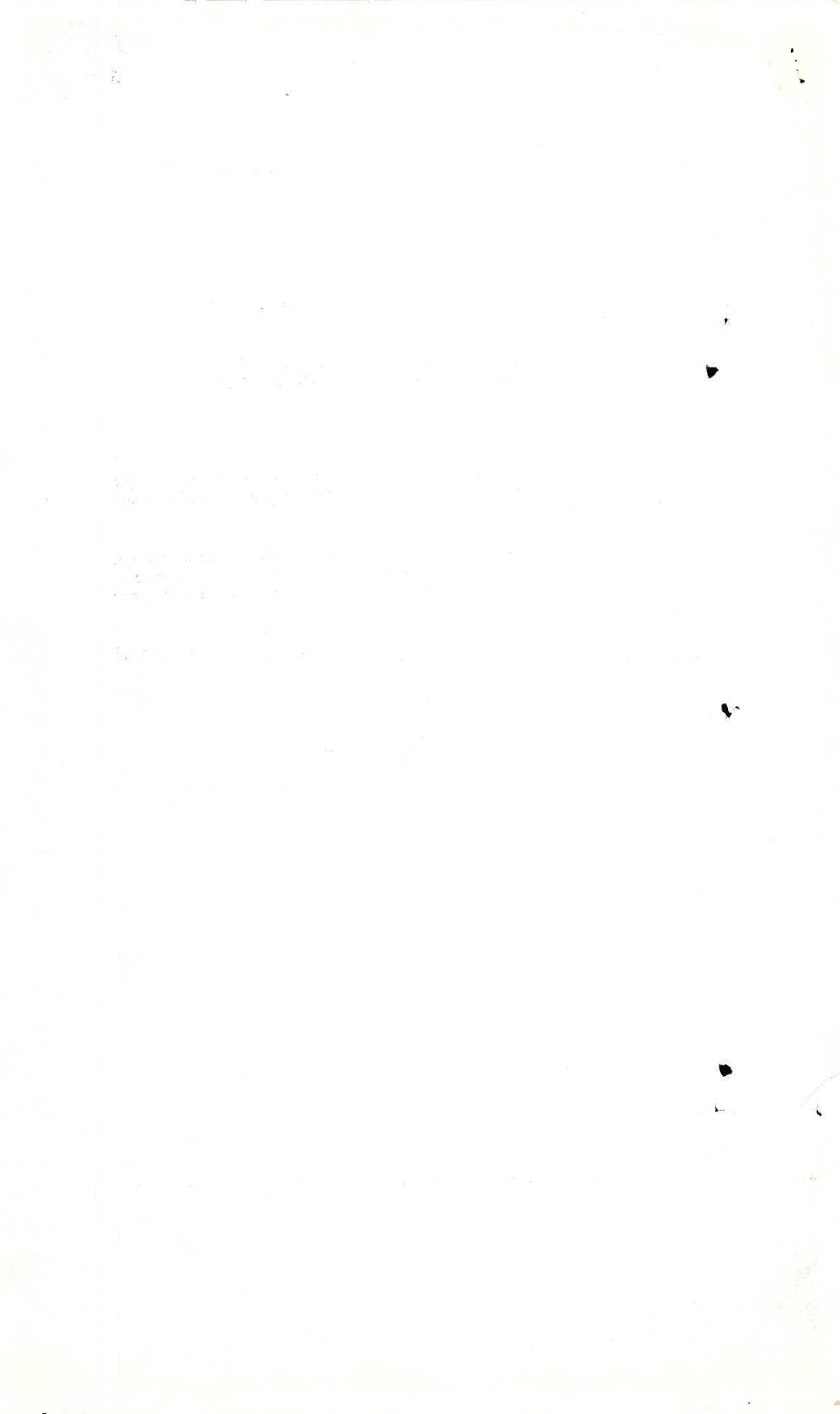
ARTICULO 3o: Notificar a las partes y archivar.

Dr. AUGUSTO RIVERA CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



Dr. AUGUSTO RIVERA CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN
ES CONFIABLE

Dr. AUGUSTO RIVERA CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN
ES CONFIABLE



4501113 BRET.
Carlos Bobbio.



Aguilares, 25 de Julio de 2007.-

**AL SR. GERENTE
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
- EDET S.A.-**

S / D
Ref. expte. E.P.R.E.T. N° 643/390 - C - 05 - Daños a electrodomésticos -

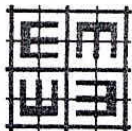
La que suscribe Dra. CATHERINE PEREZ, se dirige a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, con el fin de remitirle a su conocimiento copia autenticada de decreto N° 823/3 (M.D.P.), de fecha 19/03/2007.-

Encontrándose la misma firme y ejecutoriada, intímole para que en el perentorio plazo de 72 horas, de recibida la presente, arribe a una pronta solución al respecto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales a que me creyera con derecho.-

Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable a mi solicitud, sirva la presente de atenta notificación.

DRA. CATHERINE PEREZ
M.P. 275

EDET. S.A.			
Dto.			
Fecha	25 JUL. 2007		
Hora		Folios	



**Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

27-marzo-2007

Sr/a. CATHERINE PEREZ

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel. : N°-----

PRESENTE:

**REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 643/390-C-05
Daños a Electrodomésticos**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de DECRETO N° : 823/3 (M.D.P.) de fecha 19/03/2007

Sirva la presente de atenta notificación.

CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

Notificado:

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:

Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

HECTOR MIGUEL RUIZ
AC. REGISTRO CIVIL

C.P.N. GUSTAVO A. ESCUDE
Director de Administr. y Despacho
Ministerio Desarrollo Productivo

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Poder Ejecutivo

Tucumán

ES COPIA FIEL



San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2007.-

DECRETO N° 823 /3 (MDP)
EXPEDIENTE N° 643/390-C-05 y agreg. -



VISTO que mediante estas actuaciones la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán, (EDET S.A.) interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 88/06 y su confirmatoria N° 438/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán ; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso que nos ocupa es formalmente procedente, por haber sido presentado dentro del término del art. 6 de la Ley 4537/6311, y reponer el recurrente la tasa por servicio administrativo ;

Que por el acto recurrido el Ente Regulador de Energía resolvió que los daños causados a los electrodomésticos de propiedad de la Sra. Graciela Carvajal fueron responsabilidad de EDET SA por lo que corresponde a la Distribuidora hacerse cargo de la reparación de los bienes. Asimismo por el mismo acto administrativo, se le impuso a EDET S.A. las multas establecidas en el art. 78 inc. a) de la Ley 6608, por un monto de \$290.-

Que sin entrar a analizar los fundamentos de los agravios expuestos en la alzada, por no tener los mismos entidad suficiente para enervar las comprobaciones reunidas en el trámite, Fiscalía de Estado opina favorablemente a la confirmación de lo actuado por el Ente Regulador;

Que es definitorio el informe detallado y fundado a fs. 13/14 del Dpto. Obras EPRET que en respuesta al requerimiento previo efectuado a EDET SA. arrima las especificaciones técnicas suficientes, con el debido fundamento en las estipulaciones del Contrato de Concesión;

Que allí se expreso que: "...sirven de antecedentes para sustentar el reclamo Expte EPRET N° 644 - SD- 05, EPRET N° 645 - B- 05 , EPRET N° 646- A- 05 de clientes servidos por la misma SET con reclamos similares, y como es viable la posibilidad que una alteración en los niveles de tensión dañe los electrodomésticos reclamados " (fs. 13);

Que así tratándose en sustancia de una cuestión que involucra aspectos técnicos de la prestación que realiza EDET S.A. y estando el Recurso de Alzada limitado solo a la verificación de la legitimidad del ente autárquico, lo cual para el caso es inobjetable, corresponde rechazar la presente Alzada en contra de las Resoluciones N° 88/06 y N° 438/06, ambas del EPRET, las que deben ser confirmadas;

Por ello y atento al Dictamen Fiscal N° 420 de fecha 05/03/06, de Fiscalía de Estado a fs. 71;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 88/06 y su confirmatoria N° 438/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán, confirmándose las mismas, de acuerdo a las causales expresadas en los considerandos precedentes;

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será retrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

HECTOR MIGUEL RUIZ
AC. REGISTRO OFICIAL

C.P.N. GUSTAVO A. ESCUDE
Director de Adminst. y Despacho
Ministerio Desarrollo Productivo

09
103

ESCRIBANIA DE REGISTRO

LILA ANTONIA GHIGLIONE DE BENUD
Dr. CLAUDIO ALBERTO BENUD
MONICA M. BENUD DE CONSOLE
ESCRIBANOS

DIEGO DE VILLARROEL 874

TEL 81515

4152 AGUILARES (TUCUMAN)

Testimonio de la Escritura No.

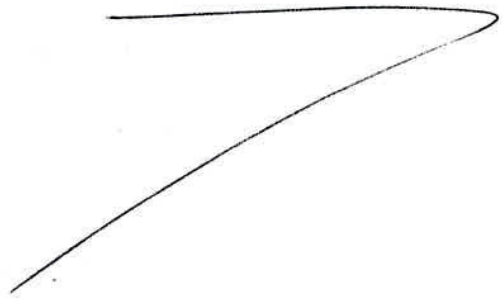
Folio

De ATA DECLARATIVA

Otorgantes ANIBAL EDUARDO ALDERETE Y OTROS

Acceptantes

Año 2005.-





ACTUACION NOTARIAL



N 00213249



ACTA DECLARATIVA NOTARIAL: En la ciudad de Aquilares, Departamento de Rio Chico, Provincia de Tucuman, Republica Argentina a veinte de Abril del año Dos Mil cinco, ante mi, MONICA MARIA DEL ROSARIO B. DE CONSULE, Escribana Publica Adscripta al Registro numero ONCE, comparecen: Los señores, ANIBAL EDUARDO ALDERETE DNI 11.818.291, domiciliado en Velez Sarsfield 636, propietario de un equipo de frio Modelo Tai 2426L de 1/2 HD; CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ DNI 21.805.108, domiciliada en Avda Belgrano y Moreno, propietaria de un equipo tarifador de telecabinas; LILA ANTONIA GHIGLIONE DNI 7.351.466, domiciliada en Avda Sarmiento 908, propietaria de dos televisores Marca Philips de 24 y 20 pulgadas, BEATRIZ GRACIELA CARABAJAL DNI 14.829.113, domiciliada en Avda Sarmiento 922, propietaria de dos televisores de 21 pulgadas marcas Grundig y Admiral, y MARTA MARIA GRONDONA de SIMON DUBLE L.C.O. 319.749, propietaria de un televisor Marca Philips de 20 pulgadas, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe. Y manifiestan: Que quieren dejar constancia por ACTA NOTARIAL, que el día 24 de Febrero del corriente año, entre horas 16 y 18, todos los artefactos electricos mencionados antes, sufrieron rotura, provocado por una baja de tension seguida de apagon, que se produjo tras la caida de una descarga atmosferica, (rayo), como así lo manifiesta EDET en sus diversos respuestas. Los comparecientes manifiestan que sufrieron daños y



ACTUACION NOTARIAL



N 00213249

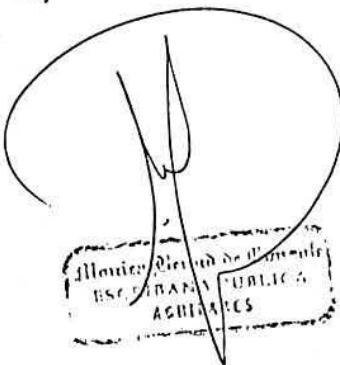
perjuicios por este hecho. Asimismo declaran que unificar
personería a favor de la Dra CATHERINE DEL GUADALUPE PEREA
DNI 21.805.108, para que actúe y accione en representación
de los damnificados. Que esta declaración, la realizan los
requerentes a los fines que hubiere lugar. LEIDA, que fue,
firman los comparecientes, todo por ante mí, que doy fe.
Sello:00213249.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MS de SP



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

FOI 105
01

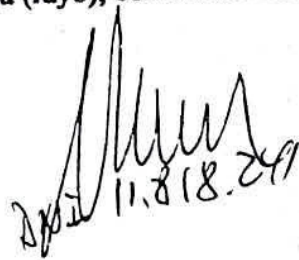
RELATO DE LOS HECHOS

El día 24 de Febrero de 2005, aproximadamente a horas 17, el Señor Alberto Augier, cónyuge de la Sra. Beatriz Graciela Carabajal (titular del servicio), ingresó en su domicilio de Avda. Sarmiento 922, de la ciudad de Aguilares y observó que la luz en su casa había disminuido notablemente, siendo solo un hilo la que salía del foco de la entrada y luego se cortó; inmediatamente se comunicó telefónicamente con el N° 08107771234, donde le contestaron que enviarían personal para solucionar el problema, dejando asentada la denuncia, lo mismo le sucedió al S.r Anibal Alderete que vive al frente del transformador en calle Velez Sarsfield al 600. Ambos observaron las reparaciones que realizaba personal de la empresa EDET SA, acercándose a preguntar lo que había ocurrido, y les contestaron que la caída de tensión se debía a una falla del transformador.

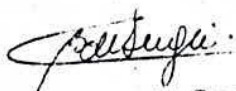
Al reinstaurarse el servicio, los vecinos detectaron que los electrodomésticos objeto de sus reclamos no funcionaban, por lo que presentaron las pertinentes notas a EDET S.A. solicitándole la solución. La empresa contestó que no era su responsabilidad, aduciendo que había caído un rayo en las cercanías, por lo tanto no era su responsabilidad.

Al no tener una respuesta de EDET SA, los vecinos decidimos dirigirnos al Ente Regulador para solicitarle tome cartas en el asunto y dé una solución favorable a nuestros reclamos, ya que, pasó más de un mes sin poder recuperar nuestros bienes, ni posibilidades de adquirir otros por nuestros propios medios, ya que la situación económica no nos permite hacerlo. Además, consideramos que la Ley está de nuestro favor, ya que la Empresa debería tomar las precauciones necesarias para evitar que por una descarga atmosférica (rayo), como ellos mismos lo manifiestan en sus respuestas, ocurran hechos como el presente.


DN 7351766


11.8.18.29


21.8.05.108.


DN 14829113


LCO 319.749

ENTE PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE ENERGÍA	
Recibido el 22/04/05	
Hora:	Folios: 10
Lpx: 642/390 - - 05	







7

Al Señor

Jefe E.D.E.T. Aguilares

S...../.....D.

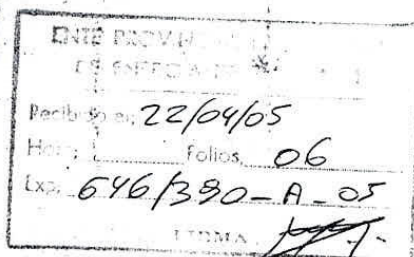
ANIBAL . EDUARDO ALDERETE, argentino,
mayor de edad, comerciante, D. N. I. Nro. 11.818.281, con
domicilio comercial en Velez Sarsfield 636 de esta ciudad, al
Sr. Jefe respetuosamente se dirige, y por su digno intermedio
ante quien corresponda, y dice:

El día Jueves 24 de Febrero de 2005, se
cortó el suministro de energía eléctrica en mi domicilio
comercial, dedicado a la venta de helados, procediendo de
inmediato a realizar el reclamo telefónico (al° 735534). Luego
de un tiempo normalizaron el servicio, pero uno de los
equipos de frío que poseo, el modelo TAJ 2426L, de 1 1/2 HP,
dejó de funcionar, causandome la pérdida de numerosa
mercadería, así como el referido equipo, pues al hacerlo
revisar por un técnico, me informa que este está quemado.-

En razón de ello, es que solicito el
reemplazo del equipo de frío quemado y la reposición de la
mercadería perdida, ya que hube de tirarla, la que estimo en
un valor de \$ 3.000, pues no solo se derritió y perdí de
vender, sino que tuve que alquilar equipos para mantener el
resto del helado y debí comprar urgente para reponer.-

A la espera de una pronta y favorable
respuesta de vuestra parte, le saludo atte.

Anibal Eduardo Alderete





Aguilares, Marzo 11 de 2.005.-

NOTA SA/EC N° 021/05

Sr./ra.
Anibal Eduardo Alderete
Velez Sarsfield 636
Ciudad de Aguilares
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación a su nota ingresada en nuestra mesa de entrada el 01 de Marzo del corriente año, en la cual nos solicita el resarcimiento por daños producido en un artefacto eléctrico, por problemas en el suministro de energía eléctrica, referente al servicio N° 300046.

Por lo expuesto en su nota, le informamos que se realizó un análisis del caso, la misma obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona.

En consecuencia, le comunicamos que EDET SA no es responsable del daño.

Sin otro particular, le saludamos a Ud.
atentamente.


Toledo Victor Hugo
Jefe de Suc Aguilares
E.D.E.T. S.A.

